

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00272-00
DEMANDANTE: PABLO ALONSO SEPULVEDA SEPULVEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

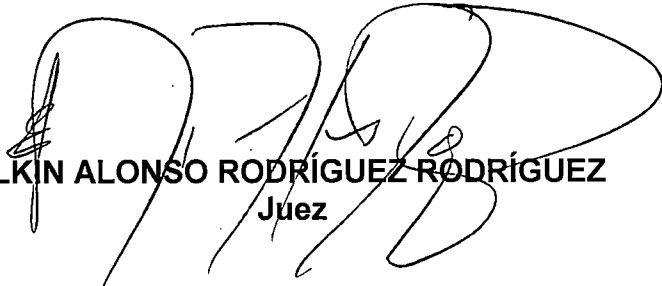
Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a fin de que señale el último empleador y/o el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento), del señor PABLO ALONSO SEPULVEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.465. De igual forma, para que certifique que cargo desempeñaba y la naturaleza del mismo, esto es, si era servidor público y, en este último caso, señale si se trataba de empleado público o trabajador oficial.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los documentos aquí solicitados, so pena de imponer las

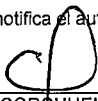
¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la dependencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de julio de 2019 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 29 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA